

**LA INFLUENCIA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES  
INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA RESPUESTA DEL  
ESTADO ANTE LOS CASOS DE ABORTO FORZADO EN EX  
COMBATIENTES DE LAS FARC-EP**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE BOGOTÁ  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y CIENCIA POLÍTICA  
CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ  
2016**

**LA INFLUENCIA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES  
INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA RESPUESTA DEL  
ESTADO ANTE LOS CASOS DE ABORTO FORZADO EN EX  
COMBATIENTES DE LAS FARC-EP**

**MARÍA PATRICIA GUTIÉRREZ VILLEGAS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
INTERNACIONALISTA Y POLITÓLOGA**

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO**

**GERMÁN CAMILO PRIETO**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE BOGOTÁ  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y CIENCIA POLÍTICA  
CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y CIENCIA POLÍTICA  
BOGOTÁ  
2016**

*A mi mamá, mi papá, mi hermana y mi hermano por su apoyo, dedicación y amor. Y a Germán por sus enseñanzas y aprecio.*

Tabla de Contenidos	
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO 1 .....	6
LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES.....	6
1.1 Definición y Características de las Organizaciones No Gubernamentales	6
1.2 Las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales.....	9
1.3 Las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales en Colombia	10
1.4 Clasificación de las Organizaciones no Gubernamentales Internacionales .....	11
1.5 Estrategias de acción de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales .....	11
1.6 Otras estrategias de acción de las ONGI .....	13
CAPÍTULO 2.....	15
LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS .....	15
2.1. Definición de los derechos sexuales y reproductivos .....	15
2.2. Marco jurídico vinculante de los derechos sexuales y reproductivos.....	19
2.3. Aborto Forzado.....	22
CAPÍTULO 3.....	25
LA INFLUENCIA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL Y WOMEN'S LINK WORLDWIDE EN LA RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO ANTE LOS CASOS DE ABORTO FORZADO EN EXCOMBATIENTES DE LAS FARC-EP .....	25
3.1. Acercamiento al conflicto armado interno en Colombia.....	25
3.2 La Mujer en el Conflicto Armado .....	27
3.3 La mujer en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP).....	29
3.4 El aborto forzado en el conflicto armado colombiano .....	30
3.5 Retos para estudiar el aborto forzado en el conflicto armado colombiano .....	33
3.6 Aplicación de las estrategias de Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide en el caso del aborto forzado en Colombia.....	34
CONCLUSIONES .....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	53



## INTRODUCCIÓN

En el siglo XX el Sistema Internacional transformó su estructura, se acabó el mundo bipolar construido durante la Guerra Fría y se perdió el monopolio del Estado como único actor de la comunidad internacional. En este contexto, surgen nuevos sujetos que buscan participar de manera activa e influir en las relaciones internacionales y nacionales, entre ellos se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI).

Las ONGI se identifican por la persecución de intereses públicos, sin ánimo de lucro, basados en principios, ideas y valores, y han ido adquiriendo protagonismo al equilibrar los procesos de toma de decisiones, al permitir llevar a la práctica principios normativos de los tratados internacionales y al diversificar los temas planteados en la agenda nacional e internacional. Particularmente, las ONGI se han interesado en la situación de los derechos humanos en el mundo y han desempeñado un papel crucial en la promoción y protección de ellos a nivel global y local.

En efecto, en Colombia las ONGI ejercen un papel significativo en la promoción y defensa de los derechos humanos. Especialmente en el marco del conflicto armado interno se han pronunciado reiteradas veces sobre la violación de los derechos sexuales y reproductivos.

Se ha de tener en cuenta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006) señaló que las mujeres están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual.

En Colombia los estudios de campo ofrecen evidencia de que la violencia sexual tiene relación con la forma como es concebido socialmente el cuerpo de la mujer, y las construcciones patriarcales de asignación de roles a las personas en razón a su sexo, lo cual permite la creación de estereotipos y relaciones desiguales de poder que tienden a situar en posiciones subordinadas a las mujeres y a las

personas que no responden al estándar dominante, es decir al masculino heterosexual (Guzmán, 2012).

Su magnitud ha llevado a considerar que la violencia sexual en el contexto del conflicto armado interno en Colombia, es una práctica generalizada y sistemática. Incluso la Corte Constitucional colombiana, en el auto 092 de 2008, reconoció que: “la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible”. Adicionalmente, se ha identificado que este comportamiento se exagera donde predomina el conflicto armado, pues se incrementan las desigualdades existentes en las sociedades y se restringe a la mujer a una condición de mayor vulnerabilidad.

Las limitaciones institucionales del Gobierno colombiano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de estos, ha fomentado el interés de ciertas ONGI por exponer dichos sucesos y fenómenos “invisibles” que impactan en la realidad del país. Ha hecho que estas se pronuncien sobre abusos desapercibidos en lo judicial y lo social, como es el fenómeno del aborto forzado en el marco del conflicto armado interno de Colombia y aún más específico en las ex combatientes del grupo guerrillero de izquierda identificado como Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC - EP).

Surge entonces, el interrogante: ¿En qué medida las estrategias de las ONGI de derechos humanos influyen en la respuesta del Estado ante los casos de aborto forzado en las ex combatientes de las FARC-EP en el conflicto armado colombiano?

Para responder la pregunta, se entiende el ejercicio de la influencia acorde con la definición aportada por Robert Dahl (1976), en su connotación de “una relación entre individuos, grupos, asociaciones, organizaciones y Estados. Lo que significa que es una relación entre agentes, por la que un agente induce a otros

agentes a actuar de una forma en la que de otro modo ellos no actuarían” (p. 41). Igualmente, se acoge el alcance dado por el autor, referente al tipo de influencia que es la persuasión: esta se realiza cuando un actor B decide cambiar y acceder a las preferencias e intereses de A, por razones distintas de ostentar el mando o el miedo.

Se toma la definición de aborto inducido sin consentimiento o aborto forzado como “la interrupción del embarazo en contra de la voluntad de la víctima, sin importar el procedimiento médico realizado para llevarlo a cabo ni el periodo de gestación con el que se cuenta” (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, 2008-83613, 2015, p.502).

La pregunta será respondida a través del análisis de las estrategias de dos ONGI frente al asunto del aborto forzado, Amnistía Internacional (AI) y Women's Link Worldwide (WLW), las cuales se escogieron por su profundo compromiso con la garantía y protección de los derechos sexuales y reproductivos y por la constante denuncia de las deficiencias e incumplimientos respecto a ellos en el marco del conflicto armado colombiano, lo cual ha generado credibilidad en los aportes que realizan en sus investigaciones e informes y reconocimiento en su labor de defensa de los derechos humanos a nivel internacional y nacional.

La presente tesis busca contribuir a la literatura sobre la influencia de las ONGI en el ámbito nacional, dirigida a la reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el marco del conflicto armado interno. Al mismo tiempo que, busca visibilizar el fenómeno del aborto forzado en los grupos al margen de la ley y servir como precedente en tanto experiencia y aprendizaje del proceso de Justicia y Paz como Justicia Transicional con sus tres pilares de verdad, justicia y reparación integral unidas a la no repetición y goce efectivo de los derechos, como aporte para la agenda del post acuerdo.

Además de la relevancia de tratar un tema de actualidad escasamente expuesto como es la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

excombatientes en un escenario de post acuerdo, la tesis es relevante para la disciplina de las Relaciones Internacionales en tanto discute la influencia de importantes actores internacionales como son las ONGI sobre el accionar de un Estado, en este caso el colombiano.

El aborto forzado en las filas de las FARC-EP es un fenómeno que recientemente ha salido a la luz pública en Colombia y hasta la fecha ha sido muy poco estudiado. Ante esto, se debe anticipar las serias dificultades que tuve para recopilar información de fuentes institucionales estatales al igual que para obtener entrevistas de servidores públicos responsables del manejo del tema; por ejemplo, no fue dable encontrar un sistema unificado de registro de información por temas técnicos y operativos con bases de datos oficiales, cifras o registros caracterizados o mapeados por región que muestren el comportamiento del fenómeno del aborto forzado en el marco del conflicto armado colombiano.

El trabajo se fundará en el eje teórico constructivista al considerar que la realidad es una construcción social basada en ideas, creencias y normas compartidas, establecidas por medio de redes de sentidos y valores relativamente estables pero nunca fijos. Se reconocen los principios básicos del constructivismo postulados por Alexander Wendt (1999, p.1): “las estructuras de la asociación humana están determinadas principalmente por ideas compartidas más que por fuerzas materiales” y “las identidades y los intereses de los actores internacionales están contruidos por esas ideas compartidas en lugar de estar dados de manera natural.”

En la misma línea, Figueroa (2010) afirma que “los constructivistas sociales se centran en el papel de los grupos sociales que presionan a favor de normas y valores específicos. Dan una importancia especial al papel que desempeñan las ONG en la formación de corriente de opinión acerca de problemas específicos” (p.73).

El contenido de la presente tesis es producto de una investigación cualitativa orientada hacia el análisis de la información, la descripción y la interpretación de la realidad social. En lo referente a las ONGI, se consultaron las publicaciones y los informes presentados por AI y WLW desde el año 2001 hasta noviembre de 2016, se destaca que fue en el 2001 la primera vez que AI mencionó el fenómeno del aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP. Por otra parte, se realizó una entrevista a la abogada litigante de WLW, Alejandra Coll quien interviene en el Tribunal de Justicia y Paz, en el caso del aborto forzado en las filas de las FARC-EP.

Se acudió a fuentes documentales como notas periodísticas e informes mediáticos, que dan cuenta de fragmentos noticiosos en lo relacionado con el tema escogido, entre ellos, se revisaron los periódicos “El Tiempo” y “El Espectador”; revistas académicas como las de la Universidad Externado de Colombia, Universidad Nacional de Colombia y la revista “Semana”. Así mismo, a los portales de internet oficiales competentes, entre ellos, el de la Consejería Presidencial de la Equidad de la Mujer, Agencia Colombiana de Reintegración (ACR), Unidad de Víctimas, Centro de Memoria Histórica, Amnistía Internacional, Women’s Link Worldwide, Verdad Abierta y Razón Pública.

Se consultaron, Sentencias de Tribunales de Justicia Transicional y jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional colombiana y se entrevistó a servidores públicos que han trabajado el tema en entidades del Estado. Sin embargo, pese a los esfuerzos, no fue posible hacer contacto directo con excombatientes de las FARC-EP.

La presente tesis de pregrado está compuesta por tres capítulos: en el primero se define, clasifica y se consigna el marco jurídico de las ONGI, se exponen diferentes estrategias de las mismas para influir en la agenda nacional. En el segundo se define el marco jurídico de los derechos sexuales y reproductivos, se analiza el fenómeno de aborto forzado como un delito contra dichos derechos y, en el tercero se presenta la situación de la mujer en el conflicto armado interno

de Colombia, su participación como militante de las FARC-EP; se muestra el aborto forzado en las filas de dicha guerrilla y la aplicación de las estrategias de las ONGI frente al fenómeno.

Con esto se concluye que las ONGI influyen en la respuesta del Estado frente a casos de aborto forzado en el marco del conflicto armado interno colombiano, en la medida que visibilizan el fenómeno, lo ponen en la actualidad de la agenda pública, animan al Estado a comprometerse con la situación, y con ello participan y promueven algunos cambios legislativos y judiciales.

## **CAPÍTULO 1**

### **LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES**

Con el fin de comprender la forma de actuar de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONGI), en este primer capítulo se presenta la definición y características de ellas, en donde se resalta la relevancia que han adquirido en las relaciones internacionales por su capacidad de agregar nuevos temas a la agenda, en su alcance de priorizar asuntos encaminados a reivindicar la protección de los derechos humanos, e igualmente se expone la clasificación y algunas de las estrategias de acción que implementan para influir en el sistema internacional y nacional.

#### **1.1 Definición y Características de las Organizaciones No Gubernamentales**

El detrimento de la noción del Estado-nación como único actor soberano del Sistema Internacional, implica la ampliación del ámbito de las relaciones internacionales a espacios donde confluyen relaciones entre actores interestatales y actores internacionales no estatales. Estos últimos, entendidos como unidades del Sistema Internacional, entidades, grupos o individuos, que tienen la habilidad para movilizar recursos que les permitan alcanzar sus

objetivos, que tienen capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del Sistema y que gozan de cierta autonomía (Barbé, 2003, p.135).

Entre la diversidad de fuerzas que actúan e inciden en el Sistema, ha tomado relevancia la sociedad civil y especialmente su expresión más organizada y con gran capacidad de influencia en las políticas públicas nacionales e internacionales: las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) (Bocchi, ene.-jun.2013, p.262).

Las ONG, se definen por lo que no son. Es decir, sus acciones no provienen de la voluntad de los gobiernos, sino de actores no gubernamentales.

Debido a la amplitud del concepto, en el presente texto se acoge la definición de las Naciones Unidas respecto a las ONG: "cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surgen en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común" (Naciones Unidas, 1946).

Las iniciativas de las ONG surgen de agentes privados que apelan por la persecución de fines públicos, por ello son vistas como un proveedor de bienes y servicios que se comporta de manera distinta del proveedor estatal y del proveedor del mercado, pues trabajan en el campo de "lo público no estatal", también llamado "tercer sector", y su acción se dirige al logro de causas de interés general y no descansa en la obtención de beneficios individuales (Revilla, 2002, pp. 1-61). Asimismo, las ONG no deben hacer uso ni promover la violencia y, adicionalmente, deben contar con una estructura formal y representativa.

Dada la complejidad de las diferentes situaciones en las que actúan las ONG, los criterios estrictos sobre su legitimidad aún se encuentran en debate. Por lo general, se expone la idea de una "legitimidad adquirida" por vía consuetudinaria que abarca las dimensiones y los compromisos sociales, normativos y morales que vinculan a los participantes, lo que Revilla (2002) llama "legitimidad *ex ante*" (p.51) es decir, el compromiso ideológico que une a sus miembros.

Se presenta como una constante que las acciones de los Estados no satisfacen las necesidades de los ciudadanos y tampoco garantizan el pleno goce de sus derechos, y ante estos surgen las ONG de derechos humanos en torno a asuntos en que “los canales entre los grupos nacionales y sus gobiernos están bloqueados o no son fluidos, o donde estos canales son ineficientes para resolver un conflicto” (Sikkink & Keck, 2000, p. 32).

Con el fin de construir canales de comunicación, ampliar y fortalecer la interlocución entre el Estado y la sociedad, las ONG de derechos humanos han dirigido sus objetivos formando redes nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos.

Revilla (2002) afirma que “en la actualidad, hablar de ONG remite, en el imaginario colectivo, a redes de ciudadanos que, con su interés por temas específicos, trabajan para el desarrollo social” (p.16). En efecto, las ONG se valen de la intervención a través de los medios de comunicación, de la participación ciudadana y de los intelectuales, entre otros, para transnacionalizar la acción política y fomentar su naturaleza de solidaridad.

En relación a esto, Sikkink y Keck (2000) presentan que las ONG hacen parte de redes de defensa transnacional, se trata de actores relevantes que trabajan sobre asuntos de interés, ligados a los valores que comparten por el discurso común que mantienen y por constantes intercambios de información y servicio. También impulsan el establecimiento de nuevos vínculos entre los actores de la sociedad civil, los Estados y las organizaciones internacionales, lo cual multiplica los canales de acceso al sistema internacional y nacional, y promueven la implementación de las normas al ejercer presión sobre los actores idóneos para que adopten nuevas políticas y vigilen que se cumplan los estándares internacionales.

## **1.2 Las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales**

Las ONGI han ido adquiriendo protagonismo al equilibrar los procesos de toma de decisiones, al permitir llevar a la práctica principios normativos de los Tratados Internacionales y diversificar los temas planteados en la agenda internacional. Actúan a nivel global “investigando gestionando y denunciando situaciones que requieren atención por parte de los gobiernos” (Garrido, 2012, p.85). Además, pueden monitorear las acciones de gobiernos e incidir para que estos actúen de acuerdo a los principios que estén promoviendo.

Es de relevancia la facultad otorgada por la Resolución de la Organización de Naciones Unidas de 1968 como órganos consultivos, con base en el artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco. A tal efecto, las ONG pueden presentar sus posiciones argumentadas sobre los asuntos que se discuten en las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas. Igualmente, se manifiesta su importancia en tanto las ONG proveen el 85% de la información del Centro de Derechos Humanos de Naciones Unidas (López, 2012, p. 111).

Las ONG, para ser categorizadas como internacionales, necesitan tener miembros o contribuciones de tres o más países y su agenda no debe vincularse únicamente a la atención de un Estado.

El reconocimiento como actor prominente y representativo tanto en el ámbito internacional como en el nacional del actuar de las ONGI, se puede ver con cifras que indican su penetración, auge y proliferación. A manera de ejemplo, se encuentra que en la arena internacional durante el año 1990 eran aproximadamente 6.000 ONG y durante el año 1999 se alcanzó a tener 26.000 ONG (Amaya, 2013, pp.117-118)

### **1.3 Las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales en Colombia**

En la Carta Política de 1991, se da fundamento a las organizaciones sociales de distinta naturaleza, entre las cuales se encuentran las ONG.

Así, con el objeto de fortalecer el marco jurídico de las ONG, el Estado colombiano ha ratificado Tratados y Convenios Internacionales, tales como, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante la Ley 74 de 1968, adoptada y abierta a la firma, con ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada mediante la Ley 16 de 1972, San José de Costa Rica, noviembre 22 de 1969, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Si bien es difícil establecer una fecha precisa de la entrada de las ONGI a Colombia, existen precedentes del fortalecimiento de su presencia desde las décadas de los setenta y ochenta, hasta reconocer las manifestaciones durante el año 2012 de unas 70.000 ONG, dedicadas a diferentes asuntos a nivel nacional; no obstante, la amplitud del concepto ONG no permite fijar el número preciso de ellas (Amaya, 2013, págs. 117-118).

Las ONGI han ido logrando una posición protagónica que aporta al equilibrio de los procesos nacionales en la toma de decisiones internas, al igual que han permitido llevar a la práctica principios normativos de Tratados Internacionales diversificando temas de la agenda nacional.

### **1.4 Clasificación de las Organizaciones no Gubernamentales Internacionales**

En la presentación al Congreso de la República de Colombia, Programa de fortalecimiento legislativo, oficina de asistencia técnica legislativa, 9 de junio de

2003, en la exposición de motivos se acudió a la siguiente clasificación de las ONG altruistas, en cuatro grandes tipos, así:

Las ONG sociales trabajan con inmigrantes y/o refugiados, comunidad gitana, discapacitados, personas con enfermedades especiales, drogodependencia, mayores, infancia y familia. Por su parte las ONG de derechos humanos trabajan en la denuncia y la defensa frente a la violación de los derechos humanos en el mundo. Las ONG medioambientales trabajan en la defensa del ecosistema. Y las ONG de desarrollo o de cooperación internacional para el desarrollo trabajan con motivaciones de carácter ético, político o religioso.

En el presente trabajo, se destaca el actuar de las ONG de derechos humanos por su desempeño en la protección y promoción de dichos derechos, “consolidado como actores especializados en: reunión, acopio, evaluación y circulación de información; defensa y abogacía; ayuda humanitaria y legal a las víctimas; generación de solidaridad con las víctimas y la internacionalización de la preocupación por los casos locales; condena moral del mundo; cabildeo o lobby con autoridades nacionales e internacionales” (López, 2012, p.111).

### **1.5 Estrategias de acción de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales**

Las estrategias para influir en la respuesta del Estado e impactar en los canales de comunicación entre el Gobierno Nacional y las ONGI pueden ser múltiples. De manera general se encuentra que hacen uso de diferentes técnicas de acción, entre las cuales se resaltan:

La sensibilización, dirigida a enseñar y motivar al público para informarse sobre la situación, lo que implica de manera esencial el uso de medios de comunicación dirigidos a fomentar la opinión pública.

La movilización, encaminada a estimular la acción e involucrar a los sujetos en la promoción de ideas, proyectos y peticiones.

La experticia y la promoción de la especialización, orientada a fortalecer la capacidad interna y externa de la ONG, que redunde en la realización de investigaciones, recolección y análisis de información.

La configuración de redes y alianzas, para propagar su acción y objetivo, que aumentan las conexiones con los socios gubernamentales y no gubernamentales.

Y el cabildeo o el lobby, en donde se interviene de manera directa o indirecta en el proceso de desarrollo, aplicación o interpretación de las mediaciones, ya sean políticas, normas y reglamentos que toma el poder público para ayudar en la formulación de leyes, proporcionando información necesaria y asesorías responsables (López, 2012; Robyns & De Geoffroy, 2009).

De manera similar también expresan las estrategias de la educación y la conciencia hacia los derechos humanos, fortaleciendo el conocimiento sobre los mismos y los métodos de defensa para fortalecer el respeto a estos, lo que permite generar mayor apoyo de la comunidad, que es la clave para el éxito de las ONG (Brander, de Witte, et al, 2012, p. 418).

La recopilación de información precisa redunde en que se socialicen situaciones de riesgo en aras de la garantía de los derechos, al igual que se promueva y fortalezca la transparencia, y se vigile a los gobiernos para que cumplan las obligaciones suscritas en los tratados internacionales.

A través de las campañas y el cabildeo, las ONG proporcionan un punto de vista alternativo apoyadas en la opinión pública y medios de comunicación para impulsar la cultura de solidaridad y la motivación con adhesión de la ciudadanía. Se destacan como método de este la realización de informes denominados "sombra" o "shadow reports", la realización de cartas hacia los actores estatales y no estatales que violen los derechos humanos, al igual que las movilizaciones

usando canales alternos y redes sociales electrónicas, tales como sitios de internet, correo electrónico y blogs, todos estos en calidad de espacios universales que legitiman el acceso a la información oportuna.

La asistencia directa que ofrecen a las víctimas, la asistencia humanitaria, la defensa legal, el asesoramiento y la oportunidad de reclamaciones también se señalan como estrategias útiles para fomentar la acción política.

### **1.6 Otras estrategias de acción de las ONGI**

Sikink y Keck (2000) afirman que está la particular estrategia usada por las ONG de acudir a la presión moral direccionada a empujar que los actores cambien sus prácticas, así se exponen las deficiencias, fragilidades y omisiones de las actuaciones de los actores sometiendo su comportamiento al escrutinio público. Los asuntos que implican valores medulares y las ideas sobre el bien y el mal, despiertan fuertes sentimientos, así como estimulan las motivaciones para que la sociedad decida participar en forma activa.

Asimismo, señalan estrategias de impacto como usar la información dramatizando los hechos, al igual que utilizar testimonios de determinadas personas para evocar un compromiso y una comprensión más amplia.

De esta manera, las ONGI se dotan de modelos de influencia y recursos políticos en el entorno nacional, basados en principios y valores comunes, en especial los de derechos humanos. A partir de esto, han logrado proponer desde sus aristas ideológicas alternativas que alimentan el debate en los diferentes escenarios públicos.

Las estrategias de acción permiten a las ONGI proyectarse de manera amplia en sus campos de acción con peso internacional y nacional. Sin embargo, permanece incólume el riesgo de que con estas acciones se oculte o soslaye el

comportamiento exigible al Estado, y su responsabilidad primordial de promoción y protección de derechos que le compete.

Se reitera en forma enfática que las ONGI no deben posicionarse como el sustituto del Estado y no pueden socavar la función constitucional y legal de cada Estado. En el caso colombiano, como lo dispone su Carta Política de 1991 en el “Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista”, y a tal efecto, el Estado deberá cumplir los mandatos normativos y doctrinas postuladas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos al establecer que asuma las obligaciones y los deberes de respetar, proteger, garantizar y realizar los derechos humanos.

Esta obligación implica que los Estados deben abstenerse de entorpecer o limitar la garantía de los derechos, deben impedir los abusos de los derechos humanos contra individuos y adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de ellos.

Es por lo anterior que se reconoce que para una acción diligente de las ONGI y de los Estados para la protección y promoción de los derechos y prevención de una posible violación de éstos, es necesaria la coordinación y la colaboración entre ellos, en donde deben crear una asociación fundamentada en el respeto mutuo, la aceptación de la autonomía, la independencia y el pluralismo de opiniones (Rich Dorman, 2001).

De modo que el Sistema Internacional es una arena compuesta por diferentes fuerzas políticas internacionales, en donde las ONGI de derechos humanos juegan un papel esencial al introducir nuevas ideas en la agenda nacional e internacional y pueden generar cambios en las mismas.

Así, insertadas en el espacio de la sociedad civil y por medio de la creación de redes que traspasan las fronteras, las ONGI despliegan estrategias que se convierten en una fuente de credibilidad y legitimidad para la sociedad y el

Sistema Internacional. Esta capacidad les brinda la oportunidad de sacar a la luz hechos silenciados que pocas veces se revelan a la opinión pública como son los relativos a la violación de derechos humanos.

## **CAPÍTULO 2**

### **LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

El objeto del segundo capítulo es definir los derechos sexuales y reproductivos, en su connotación de protección de la libertad de las mujeres y los hombres a decidir sobre su cuerpo en materia sexual y reproductiva, sin consideración de edad, género, religión, etnia y condición socioeconómica. Valga resaltar que son un reflejo de la ampliación de los derechos humanos y producto de las movilizaciones de grupos de mujeres y de las ONGI que aportaron a su definición en las Conferencias Especializadas de las Naciones Unidas.

De otra parte, se abordará el marco jurídico nacional e internacional como fundamento de la protección y garantía de dichos derechos, y finalmente se presentará el aborto forzado como violación a los derechos sexuales y reproductivos.

#### **2.1. Definición de los derechos sexuales y reproductivos**

Los derechos humanos son dinámicos y están en permanente expansión. Las demandas de personas excluidas de su protección y de las movilizaciones por asegurar su reivindicación hace constante que se profundicen, amplíen y sumen nuevos derechos indivisibles de los derechos humanos reconocidos. Reflejo de este carácter progresivo son los derechos sexuales y reproductivos.

Dada la connotación de los derechos humanos y su aplicación como indivisibles, universales e interdependientes, conexos a los derechos fundamentales de la

vida digna, de la igualdad, de la salud y de la educación, entre otros, estaban de manera indirecta protegidos por declaraciones y pactos, tales como, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

En la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud en Ámsterdam (1984) se adoptó la denominación de derechos reproductivos como resultado de un movimiento mundial en el cual las mujeres buscaban ampliar los alcances del concepto de derechos humanos (Petchesky, 2000).

Fueron las mujeres quienes cuestionaron la dicotomía entre el espacio público y el espacio privado, señalando que en los espacios privados temas como la familia, la sexualidad y la reproducción se soportaban en estructuras de poder, que permitían la desigualdad entre los sexos, transgrediendo los derechos humanos.

En igual sentido, resaltaron la necesidad de ampliar el enfoque, pues la preocupación por la reproducción y la sexualidad era netamente demográfica y la neutralidad de los documentos dejaba por fuera las necesidades particulares de las mujeres, quienes por razones biológicas y culturales se preconcebían como seres exclusivamente reproductivos (Defensoría del Pueblo, 2007).

A partir de la iniciativa antes descrita, se comenzó el proceso para establecer un conjunto de normas de convivencia en el terreno de la sexualidad y la reproducción, para controlar el ejercicio arbitrario del poder y llenar de contenido estos derechos.

Esta alusión de los derechos reproductivos en la toma de decisiones en el ámbito de lo público, ha permitido que se manifiesten como condiciones esenciales para el ejercicio y el disfrute de los derechos, en los cuales se debe respetar y garantizar el derecho del dominio sobre el propio cuerpo y la autonomía en lo relacionado con la sexualidad y la reproducción.

Los movimientos de mujeres continuaron con la promoción de estas ideas y a ellos se les sumaron las ONGI de derechos humanos. En efecto, La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo auspiciada por las Naciones Unidas en El Cairo, 1994, fue influenciada por la participación de una amplia coalición de mujeres, unas 1.200 representantes de más de 500 ONG (Naciones Unidas , 1994).

En la Conferencia de El Cairo se dio reconocimiento, por primera vez, a los derechos reproductivos vinculados a la atención primaria de salud como derechos humanos fundamentales, así mismo, se establecieron 15 principios relacionados con la salud sexual y reproductiva, se destacó la libertad e igualdad de derechos que deben tener los hombres y las mujeres, al igual que el deber de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia.

En el capítulo VII de la misma Conferencia, “Derechos reproductivos y salud reproductiva”, se refiere a la salud reproductiva como un estado de bienestar físico, mental y social y no de simple ausencia de enfermedades o violencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Se indicó que la salud reproductiva supone la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, en donde se tenga la libertad para decidir cuándo procrear, cuándo no y con qué frecuencia.

A renglón seguido, igualmente se indicó que también incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

Posteriormente tuvo lugar el Programa de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, 1995, con participación en las negociaciones de más de 4.000 representantes acreditadas de ONG, quienes

por medio del suministro de casos, información de fondo y aclaración de conceptos formaron parte importante del discurso sobre los derechos sexuales y reproductivos (Naciones Unidas, 1995).

Además, exaltaron el desafío central de la aplicación de los principios de derechos humanos a las cuestiones de reproducción y sexualidad, y reconocieron que la salud reproductiva y sexual tenía que entenderse en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género, pues únicamente a través de esta noción podrían darse los cambios necesarios para adecuar la participación de hombres y mujeres desde la igualdad.

En la Conferencia de Beijing se ratificó por consenso la definición condensada en la Conferencia de El Cairo, y se le agregó que los derechos humanos de la mujer implican el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente respecto a dichas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

Se insistió en que las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a la integridad de la persona, exigen el respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Con esto se evidencia que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos es resultado del esfuerzo de los movimientos sociales y de las ONG de contextualizarlos en el escenario de lo público, como parte de la lucha contra la subordinación de género y la reivindicación de derechos humanos fundamentales.

Pese a que las temáticas no son vinculantes para los Estados firmantes, representan un compromiso político y una obligación moral para los gobiernos en la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos.

## **2.2. Marco jurídico vinculante de los derechos sexuales y reproductivos**

Adicional al compromiso moral de los Estados, en la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos se encuentran los compromisos jurídicamente vinculantes estipulados en Pactos y Convenios internacionales. En ellos, los derechos a estudiar, comúnmente, se interpretan desde la sexualidad y la reproducción, ya que las expresiones “derechos sexuales y reproductivos” son relativamente recientes.

Se tienen como precedentes los principales tratados internacionales de derechos humanos, que sirven de fundamento a los derechos sexuales y reproductivos, en tanto consagran derechos humanos básicos, con prioridad a la vida, a la autonomía, a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, degradantes o inhumanos, al derecho a la intimidad, a la libertad de expresión, de pensamiento, de conciencia y libre desarrollo de la personalidad, a la salud y al bienestar, al derecho de fundar una familia sin restricción alguna basada en el libre consentimiento, y el derecho de los niños y las niñas a recibir protección, entre otros.

Menester es considerar algunos de los principales tratados internacionales generados por el Sistema Universal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Por su parte, en el Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA) están la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Protocolo de San Salvador o Protocolo adicional a la Convención Americana de 1988. En el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

y en el Protocolo de San Salvador, se reconocen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la educación y a la seguridad social.

También, se encuentran instrumentos más específicos que dan soporte a los derechos sexuales y reproductivos, como son: la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, que comprometen a los Estados a eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y se proponen garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, se refiere a la planificación familiar como un componente del derecho a la salud, insta en la necesidad de eliminar aquellas discriminaciones contra las mujeres que niegan el cuidado de su salud y enfatiza en la obligación del Estado de brindarles información y servicios para el control de su propia fecundidad.

La Convención sobre los derechos del niño brinda protección a la salud sexual y reproductiva de los niños y niñas, consagra la responsabilidad de los Estados de desarrollar servicios de planificación familiar y de educación, establece como fundamentos de los derechos sexuales y reproductivos de los niños y niñas el derecho a la vida, a la información, a la intimidad, a la educación, a la atención a la salud y a la libertad e integridad física.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, haciendo uso de la perspectiva de género, visibiliza los delitos que dentro de los conflictos bélicos afectan directamente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como la violación sexual sistemática, la esclavitud sexual, el tráfico de mujeres, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable, y los califica como delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra según sea el caso.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, insta el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de

violencia y regula los compromisos de los Estados americanos frente a la violencia contra la mujer. Además, define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención De Belem Do Pará, 1995, art.1)

Los instrumentos, convenciones y tratados nombrados anteriormente han sido adoptados voluntariamente por Colombia, y debido a la figura del Bloque de Constitucionalidad prevalecen en el orden interno. Igualmente el país ha expedido leyes sobre el tema acorde a las disposiciones del marco jurídico internacional, por lo tanto, el Estado tiene la obligación y el compromiso de cumplir con las prescripciones de éstos en materia de derechos. Es decir, “los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos” (Amnistía Internacional, 2014,p.3).

Así, en el ámbito internacional y en el ámbito nacional se ha aceptado que los derechos sexuales son el ejercicio del desarrollo libre de los hombres y las mujeres de expresar y disfrutar de forma autónoma, informada y responsable su sexualidad, cada ser humano tiene el derecho a la libertad y el placer sexual y la construcción de “múltiples identidades sexuales de acuerdo con sus intereses, convicciones y su proyecto de vida” (Defensoría del pueblo; Profamilia, 2007, p.24), sin el riesgo de ser rechazado, discriminado o violentado por su decisión.

Para la garantía de estos derechos es indispensable el acceso a servicios de salud sexual, esto implica la educación sobre todos los aspectos de la sexualidad, el acceso a servicios de salud de prevención, la atención de enfermedades que afecten el placer sexual e información sobre los métodos anticonceptivos, la posibilidad de acceder a ellos y de elegirlos libremente, entre otros.

Se ha aceptado que los derechos reproductivos permiten a los seres humanos tomar decisiones libres y sin discriminaciones sobre la posibilidad de procrear, de regular la fecundidad y de disponer de la información y medios para ello.

Estos derechos se apoyan en dos principios fundamentales: la autodeterminación reproductiva, entendida como el derecho básico de todas las personas de decidir sobre su posibilidad de procrear o no, y en ese sentido planear su propia familia; y la atención de la salud reproductiva, que incluye medidas para promover una maternidad sin riesgos, tratamientos de infertilidad, acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos (incluyendo la anticoncepción de emergencia) y programas de atención de cáncer uterino, de mamas y de próstata.

Este reconocimiento de las personas como capaces de decidir sobre su cuerpo y el proyecto de su vida que otorgan los derechos sexuales y reproductivos, significa un primer paso para el ejercicio de la ciudadanía, “la toma de decisiones autónoma e informada sobre el propio cuerpo es asumida (...) como el primer territorio de ejercicio pleno de la ciudadanía” (Defensoría del pueblo; Profamilia, 2007, p.16) y esto conlleva al ejercicio cotidiano en el escenario de la democracia modulada en la elección libre, la creación de la identidad y la aceptación de las diferencias.

### **2.3. Aborto Forzado**

En la discusión sobre el tema, el aborto forzado es también llamado como aborto sin consentimiento o aborto sufrido con violencia física o moral. Se define como “aquel que se realiza sin consentimiento de la mujer y en contra de su voluntad a través de cualquier procedimiento quirúrgico, médico, farmacéutico o por cualquier otra vía” (Women's Link Worldwide, 2010, p.4).

Es una forma específica de violencia sexual que tiene como objeto la imposición de una forma de control de la reproducción sobre mujeres y niñas.

Como ya es sabido, los derechos sexuales y reproductivos incluyen entre otros: el derecho a vivir la sexualidad sin sometimiento a violencia, coacción, abuso, explotación o acoso; el derecho al pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales; el derecho a decidir de manera libre y responsable ser padres o madres, el número de hijos y el intervalo entre ellos; el derecho a tener acceso a servicios de salud sexual de calidad.

El aborto forzado constituye una negación a los anteriores principios fundamentales de los derechos sexuales y reproductivos, lo cual se manifiesta en la expresa violación al derecho a la autonomía de la voluntad en tanto no hay respeto a la capacidad de decisión libre y voluntaria de las mujeres en lo que concierne a su cuerpo, tampoco se respeta su capacidad de la decisión a tener la cantidad de hijos que desee y espaciamiento entre ellos.

Se afecta la construcción de ciudadanía, de proyecto de vida, de privacidad, libertad y seguridad, ya que no se permite la toma de decisiones autónoma.

De otra parte, su práctica profundiza la discriminación con marcado carácter de género: en el aborto no consentido, la mujer es tratada como un objeto sobre el cual otros pueden decidir, transgrede su salud, la planificación familiar, la vida sin violencia, que redundante entre otros, en el derecho a la dignidad humana e impide a la mujer el goce o ejercicio de sus libertades fundamentales.

En el delito de aborto forzado la atención a la salud de la mujer es vulnerada en tanto no se presta el servicio sobre la base de su aquiescencia libre, plena e informada, además se pone en riesgo su salud mental.

Si la consecución del aborto es consecuencia de la aplicación de tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes donde el autor haya infligido a la víctima daño y sufrimiento graves, mental o físico, constituye tortura en sí mismo (Women's Link Worldwide, 2010).

Cuando se comete el delito de aborto forzado hay una falta de protección del Estado, pues éste es el encargado de adoptar medidas para garantizar el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos.

El delito del aborto forzado continúa mostrando las mismas luchas de las mujeres y las ONG, en especial las referentes a las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, así como evidencia las limitaciones de la mujer en el control de todo lo concerniente a su sexualidad y su reproducción, asuntos por los que desde hace más de dos décadas se han manifestado los movimientos de las mujeres y la sociedad civil.

De esta manera, se muestra la importancia de las ONGI para la definición de los derechos sexuales y reproductivos y su capacidad de promover valores e ideas que lograron agregar en la agenda internacional y nacional la interpretación de los derechos humanos ampliados. No obstante, hay distancia entre el discurso y la práctica, pues aún se mantienen relaciones de poder, por ejemplo se evidencia que mediante el delito del aborto forzado se continúa con el control de la sexualidad y reproducción de la mujer.

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA INFLUENCIA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL Y WOMEN'S LINK WORLDWIDE EN LA RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO ANTE LOS CASOS DE ABORTO FORZADO EN EXCOMBATIENTES DE LAS FARC-EP**

En el presente capítulo se realizará un breve contexto del conflicto armado interno colombiano, y de manera seguida, se expondrá la situación de las mujeres en el conflicto armado y de la mujer en las FARC-EP. Consecutivamente, se mostrará el fenómeno del aborto forzado en el conflicto armado interno, los retos para estudiarlo y, posteriormente, se analizarán las

estrategias utilizadas por Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide para influir la respuesta del Estado frente a los casos de aborto forzado de las excombatientes de las FARC-EP.

### **3.1. Acercamiento al conflicto armado interno en Colombia**

Colombia afronta un conflicto armado interno de carácter cambiante que cuenta con diversos protagonistas y contextos que marcan la transición de la violencia, la alimentan y la prolongan. Entre sus causas se destacan las desigualdades sociales, la concentración de la tierra en manos de unos pocos, la exclusión política y el ejercicio de un modelo de desarrollo excluyente (Pécaut, 2004).

En el conflicto armado interno colombiano se han identificado como actores prevalentes las fuerzas armadas del Estado y los grupos armados al margen de la ley, entre ellos los ejércitos paramilitares y las diferentes guerrillas de izquierda. Sus acciones han dado lugar a una guerra irregular, entendida como aquella confrontación armada constante que involucra civiles, militares y grupos armados ilegales, con uso de diferentes armas para afianzar el terror y dolor como estrategias de control social y militar.

Entre los grupos armados ilegales de izquierda partícipes del conflicto armado interno se encuentran las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Ejército del Pueblo (FARC-EP), de orientación política comunista y de origen campesino, su fecha de nacimiento como guerrilla se fija en 1964 después de la llamada Operación Marquetalia, aunque su lucha se despliega desde los años treinta del siglo XX por la disputa agraria y la época de "La violencia" (Echandía, 2004).

Durante sus primeros años, su expansión y sus recursos eran limitados, y es a partir de la década de los años ochenta cuando logró una amplia expansión territorial y formas de financiación que permitieron su capacidad de adaptación y supervivencia a lo largo del tiempo.

Precisamente en la Séptima Conferencia, celebrada en 1983, la organización al margen de la ley amplió su frente, hasta lograr la meta de estar en todos los departamentos del país y hacer presencia en Bogotá, capital del país donde el conflicto se sentía de manera periférica. Igualmente, en este mismo periodo encuentran recursos de financiación, a través del secuestro extorsivo, cobro de impuestos de gramaje sobre la producción de coca y la explotación de minas de oro, entre otras prácticas que acabaron con el discurso moral que habían construido en oposición a las élites económicas y políticas. Desde estos años, de manera interrumpida, inconstante e infructuosa se han realizado esfuerzos para la salida negociada del conflicto armado con las FARC- EP.

Con la presidencia de Juan Manuel Santos, en 2012, las FARC-EP y el Estado colombiano iniciaron en La Habana, Cuba, las negociaciones de Paz que culminaron el pasado 30 de noviembre de 2016 con la refrendación del Segundo Acuerdo para lograr una paz estable y duradera que entra a la etapa de implementación.

Se registró en la historia nacional, que el 27 septiembre de 2016 se firmó el “Primer Acuerdo Final” con seis puntos temáticos, así: fin del conflicto, solución de problemas de las drogas ilícitas, política de desarrollo agrario integral, participación política, víctimas e implementación, verificación y refrendación; se sometió a Plebiscito el domingo 2 de octubre de 2016 la respuesta fue “No”. Lo que llevó un “Segundo Acuerdo Final”, denominado “Acuerdo de la Esperanza” divulgado el 12 de noviembre de 2016, refrendado y aprobado por el Congreso de la República, de Colombia con seis puntos así: reforma rural integral. participación política, cese al fuego y de hostilidades bilaterales, solución al problema de las drogas ilícitas, víctimas y mecanismos de implementación y verificación.

### **3.2 La Mujer en el Conflicto Armado**

Es conocido que las mujeres viven el conflicto armado de manera diferente que los hombres, hay factores de riesgo y vulnerabilidad que de manera exponencial afectan la vida y el ejercicio de los derechos de ellas por el mero hecho de su condición femenina. En particular, lo concerniente a los derechos sexuales y reproductivos es uno de estos casos, por ejemplo, las mujeres de cualquier edad son más propensas a la violencia sexual.

En Colombia, “La Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas reporta 14.473 víctimas de delitos contra la integridad sexual en el marco del conflicto, desde 1985 a mayo de 2016, de las cuales el 90% son mujeres” (ONU Mujeres, 2016).

Las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia basada en género en razón a su condición de ser mujeres, o como resultado de sus relaciones afectivas y roles como hijas, madres, esposas, compañeras, hermanas, por el propio ejercicio de su liderazgo o defensa de su autonomía (Documento Conpes 3784).

En el mismo sentido, la Comisión interamericana de Derecho Humanos, las ONG y otros organismos interesados en hacer seguimiento a la violencia que se ejerce contra la mujer en el marco de conflictos armados, han señalado que las mujeres están mayormente expuestas a ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual.

Esta última, la violencia sexual, en el contexto del conflicto armado colombiano afecta de manera específica a las mujeres, su magnitud fue reconocida por la Corte Constitucional colombiana en diferentes perspectivas, reconociéndola como una práctica generalizada y sistemática: “la violencia sexual es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible” (Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 025 de 2004, 2004).

Lo anterior implica que existe una violencia visible hacia la mujer que se evidencia en lesiones físicas y psicológicas, e igualmente hay una violencia invisible que se refiere a la violencia estructural y a la violencia cultural, es decir, a la inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y en los discursos que justifican el trato desigual. Estos componentes de la violencia se afirman entre ellos, reproduciendo la discriminación y la violencia (Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, 2008-83621, 2014).

Los fundamentos sociales y culturales que fomentan la violencia hacia la mujer son las designaciones de roles que la subyugan y la ponen en una posición de sumisión, de esta forma se avala el ejercicio de la dominación masculina sobre ellas y se profundiza la tradición patriarcal, lo cual se intensifica y se agrava en el contexto violento del país.

Afirmando esto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará, entre otros regímenes de derechos humanos, señalan que la violencia contra la mujer es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y la Defensoría del pueblo de Colombia (2007) evidencia que la asignación de roles, papeles y comportamientos a las personas en función de su sexo, tiene grandes efectos en el conflicto armado, pues en él se reproducen los estereotipos y prejuicios y se agudizan las formas de discriminación.

Ante esto, la violencia y la discriminación deben combatirse a partir de herramientas sociales, culturales, políticas y económicas, para causar el cambio de mentalidad contra los prejuicios y estereotipos de género.

### **3.3 La mujer en las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP)**

Durante la Cuarta Conferencia de las FARC-EP, de 1970, las guerrilleras fueron reconocidas como combatientes revolucionarias de tiempo completo, con iguales deberes, derechos y responsabilidades que los guerrilleros hombres, y hoy el 40 por ciento de sus filas está constituido por mujeres. Frente a esto, las FARC-EP insisten en la existencia de igualdad de géneros al interior de sus filas (Cruz & Navarrete, 2016).

Sin embargo, Victoria Sandino, la primera guerrillera en ser vocera en el proceso de Paz de las FARC-EP y el gobierno colombiano, en una entrevista realizada en el año 2015, explicó que la guerra impone mayores limitaciones a las mujeres por las exigencias y las condiciones de vida extrema: "No por el valor sino porque nuestros cuerpos son distintos" (Castrillón, 2015), y afirmó la existencia de un sistema de educación patriarcal dentro de las filas de las FARC-EP donde las mujeres no son formadas para dirigir, situación que manifestó se está tratando de superar.

Respecto a los derechos sexuales y reproductivos, Sandino declaró "que cuando falla la planificación y se presentan los embarazos, las guerrilleras se ven enfrentadas a la disyuntiva de abortar o dar a luz, de continuar en la organización o abandonarla para cumplir el rol de madres" (Castrillón, 2015). Declaraciones similares han dado otras guerrilleras presentes en La Habana y todas ellas han indicado que en la FARC no las obligan a abortar ni las castigan por no interrumpir el embarazo.

En la última Conferencia de la FARC-EP, X Conferencia que se realizó en los Llanos del Yarí, el pasado septiembre de 2016, se trató el aborto forzado y se le dio voz a algunas líderes guerrilleras para que públicamente se manifestaran al

respecto. Estas al igual que Sandino, al referirse al aborto en las filas de la guerrilla, “aseguran que debe ser una decisión consensuada y que muchas de ellas han tenido hijos estando en la guerrilla” (El Tiempo, 2016).

Se ha de tener en consideración que algunos testimonios las ex guerrilleras aseguran la existencia de una política de aborto forzado en las FARC y afirman que hay excepciones para las parejas de los comandantes guerrilleros, quienes en razón a su calidad tienen el privilegio y la posibilidad de tener hijos (El Espectador, 2013).

Unidas a las expresiones de estas ex guerrilleras se alzan las manifestaciones de las ONGI que han presentado argumentos que sustentan como un hecho que en las filas de las FARC se practica el aborto forzado. Especialmente, Amnistía Internacional (AI) y Women’s Link Worldwide (WLW) en Colombia se distinguen por denunciar el fenómeno y han pronunciado su preocupación ante la violación del goce efectivo de los derechos sexuales y reproductivos.

### **3.4 El aborto forzado en el conflicto armado colombiano**

El aborto forzado, como antes se ha mencionado, es una violación a los derechos sexuales y reproductivos, es una violencia basada en el género y es una forma de violencia sexual que se sustenta en la discriminación sistemática de la mujer, y se despliega soportado en las estructuras patriarcales que permiten el control de las decisiones y las libertades de la mujer.

Diana Carolina Pinzón Paz (2009) expone que los objetivos del aborto forzado en los conflictos armados son diversos, en algunos casos se “utiliza como mecanismo de genocidio, para exterminar un grupo poblacional específico” (p. 373) y, es utilizado como una estrategia de guerra, que busca y evita el nacimiento de siguientes generaciones, lo cual está prohibido en diversos instrumentos internacionales, entre ellos, la Convención para la Prevención y la

Sanción del Delito de Genocidio (ONU, 1948b) y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado (ONU, 1974).

Otra razón para la práctica del aborto forzado es su utilización como mecanismo de disciplina en las estructuras armadas (Pinzón Paz, 2009, p. 374). Se ha denunciado que mujeres pertenecientes a grupos armados no estatales en Colombia han sido obligadas a abortar debido a las restricciones que como combatientes les impone el embarazo, “el cuerpo de las mujeres es objeto de agravio y maltrato del procedimiento agresivo del aborto inducido sin consentimiento” (Pinzón Paz, 2009; Fundación Solidaridad Internacional, 2005). Soportada en testimonios registrados en medios de comunicación, el actuar de la FARC-EP encuadraría en este objetivo.

Frente al tema del aborto forzado en Colombia, el Estado no se había pronunciado y había pasado desapercibido el fenómeno hasta que las ONG nacionales e internacionales intervinieron con la denuncia colectiva en el seguimiento a las versiones libres de las AUC. Así, en el año 2014, Salvatore Mancuso Gómez y comandantes de los Bloques Catatumbo, Norte, Córdoba y Montes de María, fueron condenados por casos de violencia basada en género y entre las prácticas estaban los abortos forzados.

Otro caso donde tuvo una participación significativa WLW, fue el denuncia del aborto forzado en el marco de Justicia y Paz del Ejército Revolucionario Guevarista. La Sentencia del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz del 16 de diciembre de 2015, radicado 2008-83621 y otros, constituyó un precedente fundamental que evidencia la práctica del aborto forzado en el conflicto armado interno. Se presentó que dicha práctica obedecía a una política o norma ordenada por el comandante de la agrupación y si la directriz no se acataba se podría llevar hasta la muerte de la integrante. Se aceptó la doble condición como víctimas y responsables de conductas delictivas.

En este caso concreto, las razones por las cuales se obligaba a abortar era porque implicaría serias dificultades en la organización en calidad de cuerpo armado en constante confrontación con el Estado, pues limitaba las condiciones óptimas militares. Las madres debían interrumpir las actividades que realizaban por el cuidado de los niños, lo cual “pondría en estado de debilidad el compromiso revolucionario de Patria o muerte”, e igualmente, declinaba en los niveles de moral y compromiso en la organización, porque la tenencia de un hijo demanda responsabilidad económica y afectiva, garantías imposibles de brindar mientras la madre está militando

A raíz de esto se develó el aborto forzado recurrente en grupos al margen de la ley.

Igualmente respecto a la denuncia de aborto forzado en los grupos al margen de la ley, las ONGI señalan la limitación del Estado colombiano para ejercer la debida diligencia de prevenir, investigar, perseguir y sancionar estos abusos, bien sean perpetrados por un agente o funcionario estatal o por un agente no estatal o cuando no ofrece ninguna garantía de atención y reparación, y los derechos de la mujer se ven afectados.

### **3.5 Retos para estudiar el aborto forzado en el conflicto armado colombiano**

Se deben destacar algunos retos que se encuentran para estudiar el tema del aborto forzado en los grupos al margen de la ley en Colombia, tales como:

Poca denuncia del aborto forzado, porque las instituciones y entidades encargadas de hacer seguimiento no tienen los recursos y las herramientas para atender la recepción de este tipo de información, pese a que se vulnera la integridad de las personas en su nivel más profundo, tanto de manera física como psicológica.

Adicional se ha de tener en cuenta que la poca denuncia de los hechos se explica por razones culturales, religiosas, sociales o individuales, pues la sexualidad y el género aún siguen siendo parte de la esfera de lo privado para los seres humanos, y por ello, evidenciar la violencia sexual en la esfera pública requiere un proceso difícil de enfrentar por parte de la víctima, ya sea por temor al rechazo social de su entorno o de su familia, o por temor a represalias por parte del victimario (Pinzón Paz, 2009, pp. 353-355).

Además, las mujeres cuando denuncian se encuentran con grandes obstáculos para acceder a la justicia, en donde se incluye la impunidad de los delitos y la posibilidad de riesgos y amenazas a su integridad física.

No existe un consenso en las cifras de abortos inducidos sin consentimiento, ni documentos gubernamentales que trabajen el tema de manera amplia y rigurosa, lo cual conlleva al sub-registro y ausencia de caracterización de las tipologías de la violencia de género y la violencia sexual y en lo puntual al aborto forzado.

Las metodologías para la recolección de información presentan sesgos conceptuales, como por ejemplo: el sesgo de revelación, relacionado con el silencio y estigma que detiene a las mujeres a denunciar; la imposición estructural del silencio, que se refiere a los factores estructurales que generan reservas en el asunto y las diferentes categorizaciones acogidas por los sistemas de información que analizan el tema (Pinzón Paz, 2009, pp. 353-355; Roth, Guberek, & all, 2011, pp. 29-30).

Estas situaciones manifiestan limitaciones institucionales tanto formales como informales que bloquean los canales de información y seguimiento de los gobiernos y las víctimas, lo cual hace que exista insuficiencia para resolver la situación, al igual que se perpetúe la violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Es ante esto que las ONGI se han involucrado con el aborto forzado para ser uso de sus estrategias con el fin de ampliar y fortalecer la interlocución entre las víctimas, el Gobierno y la sociedad en general.

### **3.6 Aplicación de las estrategias de Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide en el caso del aborto forzado en Colombia**

Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide son dos ONGI que se interesan ampliamente por la garantía de los derechos sexuales y reproductivos en el mundo, y manifiestan el compromiso con las mujeres reconociendo que con frecuencia se encuentran en un contexto de discriminación y de violencia. En Colombia, estas ONGI son las que más se han pronunciado respecto al aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial creado en 1961, y está conformado por más de 7 millones de simpatizantes en más de 150 países. Tiene un prestigio muy positivo de manera global por sus logros en investigar de forma precisa, rápida y persistente la situación de los derechos humanos de los países, además ha intervenido para impedir y acabar los abusos contra los derechos fundamentales e influir en los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los grupos armados, las empresas y otros agentes no estatales para que cumplan con su deber conforme a los tratados internacionales (Amnistía Internacional, 2009).

Women's Link Worldwide, es una ONGI de derechos humanos creada en 2001, que busca establecer estándares que impulsen los derechos humanos de las mujeres y las niñas, especialmente quienes se enfrentan a múltiples formas de discriminación y violencia en un mismo caso. La abogada Fellow entrevistada de la ONGI, Alejandra Coll, afirmó que el trabajo de la ONGI es crear un cambio

jurisprudencial en materia positiva para el derecho de las mujeres, así como poner ciertos temas sobre la agenda pública.

Ahora bien, para valorar la influencia de las ONGI citadas en el ámbito interno, se expondrá el desarrollo de las estrategias de acción conforme al fenómeno del aborto forzado de las excombatientes de las FARC-EP en Colombia. Las estrategias son complementarias y se interrelacionan, por ello se decidió agruparlas por criterios de afinidad. A tal efecto, se presentan las estrategias vigentes y aplicables en el caso colombiano.

### **Las campañas, el cabildeo y el lobby**

La primera estrategia de cabildeo que utilizó Amnistía Internacional frente al aborto forzado en las FARC-EP fue la realización de una carta abierta en noviembre de 2002, destinada al dirigente de esa guerrilla, Manuel Marulanda Vélez, en la cual exponían su preocupación sobre los abusos sexuales y violación de los derechos reproductivos de las mujeres, se nombró el sometimiento a la anticoncepción y al aborto forzado y se pidió el compromiso público de las FARC-EP a tomar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres. La guerrilla no respondió a este llamado de atención (Amnistía Internacional, 2004, p.36).

En marzo de 2004, AI inició la campaña “Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres”, mediante la cual se presentaron distintos testimonios recogidos durante el año 2001, que revelaban la situación de combatientes de las FARC-EP sometidas a prácticas de anticoncepción y de aborto forzadas por sus mandos superiores.

A su vez, en el 2012, se realizó la campaña “No vamos a callar”, en donde los miembros de un grupo de autoayuda de mujeres víctimas de diversas violencias en Colombia, mostraron que a estas mujeres hablar sobre violencia sexual las ha hecho más fuertes. Este proyecto, iniciado cuatro años antes, contó con la colaboración nacional de la Corporación SISMA Mujer. Al respecto, las mujeres

participantes de la campaña reconocieron que “es un logro grandísimo. Nos sacó del anonimato, nos sacó del silencio. El Estado abrió los ojos y dijo tenemos que poner ese espacio para ellas, que hablen, que denuncien”.

Igualmente, en el año 2014 iniciaron la campaña “Mi cuerpo, mis derechos” que busca la reivindicación de los derechos sexuales y reproductivos. Al pide a los gobiernos que cada persona tenga la potestad de tomar decisiones sobre su cuerpo y de vivir su vida sin injerencias de otros, y asimismo solicita que los Estados aseguren la disponibilidad y la facilidad de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, la información y la formación sobre estos asuntos, redundando en que se prohíban las formas de discriminación y violencia.

Es importante precisar que de todas y cada una de estas campañas se generaron informes y documentos que se encuentran disponibles en plataformas electrónicas en línea, y con ello se avanza en el acceso a la información oportuna, en la educación social y en la transparencia referente a la recopilación de información, surgiendo la facilidad de seguirla o controvertirla, entre otras acciones.

Por su parte, Women’s Link Worldwide se ha caracterizado por fortalecer y hacer mayor uso del cabildeo, viene ejerciendo el litigio estratégico como una acción de proyección social, en donde se seleccionan casos de alto impacto público con el fin de visibilizar hechos significativos e incidir en la interpretación de la norma, plantear modificaciones a la misma para ser más incluyentes y enfatizar en el derecho.

En lo referente al aborto forzado en las filas de las FARC-EP, está apoyando desde el litigio casos ante el Tribunal Especial de Justicia y Paz, también conocido como Justicia Transicional, y su interés es visibilizar la situación como un fenómeno de carácter interseccional, donde las mujeres están expuestas a múltiples abusos.

Women's Link en su calidad de tercero ajeno del proceso transicional de Justicia y Paz colombiano, en ejercicio del litigio acudió a la figura del "Amicus Curiae" o "amigos de la corte o amigo del tribunal". Apeló a esta especial figura y se presentó ante el Juez de garantías que adelantaba las audiencias de formulación de imputación a varios miembros de las FARC-EP, para exponer la situación concreta de los abortos forzados en el grupo insurgente, y pidió que fueran investigados y sancionados como parte de los crímenes de género.

Con este "Amicus Curiae" se reconoce el avance de visibilizar el fenómeno del aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP dentro del conflicto armado interno colombiano y poder someterlo a decisiones en fallos judiciales. También es un llamado para todos los integrantes del proceso penal y operadores administrativos, por ejemplo, al ente investigador que debería fortalecer la investigación y solicitud de sanción, las entidades que atienden víctimas deberían aplicar con rigurosidad sus ofertas institucionales.

### **La recopilación de información precisa, la experticia y la promoción de la especialización**

Cuando se presenta la existencia de un abuso de derechos humanos los expertos de AI realizan investigaciones sistemáticas, rigurosas e imparciales de los hechos que rodean cada caso particular, así como las prácticas reiteradas de abuso, y luego exponen sus conclusiones de manera pública para que los miembros, simpatizantes y empleados movilicen la presión de la opinión pública sobre los gobiernos, grupos armados y otras entidades para que pongan fin a los abusos.

Particularmente, sobre el aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP, Amnistía Internacional viene recolectando testimonios que señalan la existencia del fenómeno en Colombia, y tanto su preocupación como sus denuncias del fenómeno se han manifestado desde el año 2002 en los informes periódicos que realizan del país, los cuales son publicados y divulgados a la comunidad.

Vale destacar que AI proporciona formación y apoyo a los activistas de derechos humanos, lo cual promueve la experticia y especialización de la Organización.

Women's Link Worldwide al iniciar cada proyecto hace ejercicios de mapeo, lo cual le facilita abordar el panorama más completo del problema legal específico, también examina críticamente las leyes, el poder judicial, los actores políticos relevantes, las posibles alianzas y los medios de comunicación. El mapeo puede realizarse en el lugar del fenómeno a través de entrevistas y reuniones o mediante el uso de otras herramientas de investigación, todo ello permite identificar las vías de acción estratégica para el logro de objetivos y análisis de los temas de interés. En el caso concreto se está apoyando el mapeo para desarrollar la recolección de información

La documentación se realiza cuando no existe información publicada sobre un problema específico, como el primer paso para su denuncia ante la opinión pública y la identificación de posibles casos a litigar (Women's Link Worldwide, 2011)

Adicionalmente, en cuanto a la experticia y especialización, la ONGI trabaja, capacita, facilita los intercambios y promueve el diálogo judicial de manera frecuente con jueces y profesionales del derecho, con el fin de darles a conocer la jurisprudencia positiva referente a las mujeres y las niñas, así como afianzar el derecho para superar la discriminación y asegurar la justicia para todos. Igualmente, fortalece la capacidad de activistas que generan el cambio social a través de la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

### **La educación, la sensibilización y la conciencia hacia los derechos humanos**

Se subraya la labor de educación y la conciencia de formación destinada a fortalecer los derechos humanos, y con ello se avanza armónicamente en la sensibilización que realizan las dos ONGI. Tal como antes se había indicado, se muestran las técnicas que cada una de ellas desarrolla de manera diferencial.

Amnistía Internacional, de manera general, con el fin de concientizar y promover la igualdad, la dignidad y el respeto en las comunidades, en la sociedad y en el mundo se compromete con la distribución del conocimiento. Tiene disponible de manera permanente su canal de internet <https://www.amnesty.org//> en el que se ofrecen cursos en línea, dividido por temas de interés, además cuenta con blogs sobre educación en los cuales de forma innovadora, creativa y participativa los jóvenes y activistas del mundo pueden proponer y desarrollar habilidades necesarias para el respeto y promoción de los derechos humanos, lo que impacta en la construcción de cultura preventiva en materia de derechos humanos.

Se destaca el blog de Amnistía Internacional “Aborto forzado en el Derecho de los Derechos”, donde de forma específica se aborda el fenómeno del aborto forzado y se da el acceso a la información para la comunidad. Cabe señalar que todas las publicaciones se encuentran en diferentes idiomas, como mínimo se presentan en inglés, español y francés.

Amnistía Internacional y sus informes de derechos humanos cuentan con el reconocimiento de ser fuente de información, se constituye en insumo de periódicos colombianos, El Tiempo y El Espectador, de revista Semana, de portales de internet como las 2 orillas, La Silla Vacía o Verdad Abierta, entre otros.

Women's Link Worldwide, para crear conciencia sobre el impacto de las decisiones judiciales, construyó un concurso especial dirigido a reconocer las actitudes positivas hacia los derechos humanos referentes a las mujeres, por ello otorgan premios de género y justicia. La finalidad es fomentar en el público en general que participe votando por el “premio mallette” y el “premio garrote”, el primero reconoce las decisiones que fomentan la igualdad de género y el segundo por el contrario se dirige a las decisiones discriminatorias. Corresponde a un jurado conformado por abogados, artistas, jueces y activistas, escoger los ganadores.

En el presente año (2016) se postuló para el “premio malleto” la decisión del Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz del 16 de diciembre de 2015, radicado 2008-83612, Magistrada Ponente María Consuelo Rincón Jaramillo, referente al Grupo Ejército Revolucionario Guevarista y Frente Ernesto Che Guevara ELN, en donde se condenó a dicho grupo insurgente por practicar abortos forzados a sus combatientes, en algunos casos hoy excombatientes.

Para WLW es de suma importancia la estrategia de comunicación encaminada a la educación y sensibilización, sus comunicados se encuentran en español e inglés y utilizan canales alternos de comunicación masiva de internet <http://womenslinkworldwide.org>, ya que a través de ella se amplía el impacto de un caso determinado, lo cual ayuda a alcanzar el objetivo de divulgación de los derechos de las mujeres.

En el caso del aborto forzado en las excombatientes de la FARC-EP se inició con una estrategia comunicativa y se presentó el problema en los medios de comunicación para poner el tema sobre la agenda pública.

### **Las redes y las alianzas**

Ambas organizaciones reconocen como prioritaria la formación de alianzas o vínculos conscientes y estables con la sociedad, a fin de mantener flujos de información permanente entre la ciudadanía, las organizaciones de base, las Organizaciones No Gubernamentales nacionales, las organizaciones intergubernamentales y el Estado.

Amnistía Internacional trabaja en colaboración con las organizaciones intergubernamentales como la ONU, y asimismo trabaja con gran cantidad de organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales. La red que ha formado es amplia, contando en la actualidad con más de 7 millones de personas en el grupo, hay grupos comunitarios, de defensores de derechos y asociaciones de profesionales, organizaciones de médicos y maestros, entre muchos (Amnistía Internacional, 2016).

En Colombia, entre las ONG domésticas que han colaborado con AI y que participaron en la realización del Informe del 2015/16 sobre la situación de los derechos humanos, se encuentran la Corporación Sisma Mujer, la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados “AFRODES”, la Fundación País Libre, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, y Somos Defensores.

Women's Link Worldwide realiza alianzas en lo doméstico para establecer una colaboración efectiva, sin embargo, en el caso puntual del aborto forzado en las FARC-EP no hay ninguna ONG que esté trabajando a profundidad el tema. Se ha acudido a organizaciones de base, la ciudadanía en general y personas naturales en particular.

### **La asistencia directa**

Si bien en el Manual sobre las normas, prácticas y métodos de trabajo de Amnistía Internacional (2002) se informa que la ONGI brinda apoyo a las víctimas y a sus familiares, ofreciendo ayuda humanitaria, también es cierto que respecto del fenómeno del aborto forzado en las filas de las desmovilizadas de las FARC-EP, aún no se ha tratado el tema a profundidad ni se manifiesta la existencia de esta práctica, por lo cual no existe una asistencia directa definida.

Women's Link Worldwide hace asesoramiento a los jueces y abogados intervinientes en los procesos sobre los derechos de las mujeres. En lo referente al litigio y la defensa legal sobre el tema del aborto forzado en las ex combatientes de las FARC-EP, esta ONGI ha mostrado su activa participación dirigida a lograr que se garanticen los derechos humanos de las mujeres, sus derechos sexuales y reproductivos, y que se defiendan el interés colectivo.

### **La movilización**

Se acoge la connotación de movilización dirigida a involucrar a los sujetos en la promoción de ideas, proyectos y peticiones. Al respecto, tanto Amnistía Internacional como Women's Link Worldwide han desempeñado un papel

primordial al introducir y posicionar en la agenda nacional lo relativo a los derechos humanos de las mujeres, los derechos sexuales y reproductivos, el aborto y el aborto forzado, lo cual han hecho tanto en espacios judiciales públicos en casos puntuales como en espacios académicos públicos y privados, espacios sociales colectivos e individuales y en ámbitos generales y particulares.

Es así como el aborto forzado en el marco del conflicto armado interno colombiano es una idea y un concepto concreto caracterizado es importante indicar que la movilización de ideas se entiende en su alcance más amplio, como un proceso en el cual se viene avanzando.

### **Otras estrategias**

La acción de Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide evidencia que ambas ONGI acuden a una presión moral encaminada a reprender al Estado colombiano por no estar atendiendo los derechos humanos de las mujeres y de los hombres, en particular los derechos sexuales y reproductivos de los mismos.

De esta manera, se involucran en temas de suma importancia para el contexto internacional y nacional, como son la violencia sexual, el aborto y el conflicto armado, tres asuntos que están relacionados con valores medulares del bien y del mal relacionados con los abusos de poder, además de estar ante la violación de derechos fundamentales, lo que puede generar indignación y preocupación fomentando el ejercicio de la participación pública.

En cuanto a la estrategia de impacto de “dramatización” se evidencia que no se hace uso de ella porque los delitos sexuales y reproductivos, y en particular del aborto forzado, son hechos sensibles y dramáticos desde su misma naturaleza, que afectan tanto a la propia víctima como a su familia, a su entorno y la comunidad. En cuanto a la estrategia de impacto mediante “los testimonios” se evidencia que ambas ONGI los utilizan dando especial atención y tratamiento a un lenguaje dignificante, bajo la responsabilidad de personas entrenadas para su manejo, usando los protocolos autorizados.

## **Las estrategias de Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide y la respuesta del Estado**

Con el fin de observar el impacto de las estrategias de Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide frente al aborto forzado de las ex combatientes de las FARC y fundamentar las conclusiones se revisa desde las funciones de los tres poderes del Estado los resultados que obtuvieron sus acciones. Para tal efecto, se entrevistaron a servidores públicos que han trabajado el tema en entidades gubernamentales. Además, se revisaron registros mediáticos escritos desde enero del 2000 hasta noviembre del 2016.

Se debe advertir que todas las personas entrevistadas coincidieron en la "reserva" y sensibilidad del tema, así mismo se debe resaltar que algunos servidores públicos se negaron a conceder entrevistas y restringieron la información, indicando que para acceder a la información se hace obligatorio recurrir al derecho de petición a la entidad, tal como sucedió con la Procuraduría General de la Nación y la Unidad para las Víctimas. Para preservar la identidad del entrevistado se indica la entidad en la cual labora, su cargo y las iniciales de su identificación.

En el poder Ejecutivo, se entrevistó a un Consultor de apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (S. C.). En el poder Legislativo, se entrevistó a un profesional de la Unidad de Trabajo Legislativo del Congreso de la Republica Cámara de Representantes (C.C.). En el poder Judicial, se entrevistaron a servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación: Fiscal de la Unidad de Justicia y Paz que conoce de guerrilla (D.J) y Sociólogo de la Unidad de Análisis y Contexto (J.P.H.); de la Defensoría del Pueblo, Psicóloga de la Dirección de Víctimas del Conflicto Armado (APG) y de la Agencia Colombiana para la Reintegración Profesional Especializado (A.M.O).

Aunque las estrategias que utilizan las ONGI son diversas, los entrevistados perciben que el impacto de cada una ellas frente al fenómeno del aborto forzado en las ex combatientes de las FARC en la respuesta del Estado tiene los mismo resultados: llamar la atención y fomentar la reflexión sobre la situación de la mujer excombatiente de las guerrilla de las FARC-EP sometida al aborto forzado en las entidades gubernamentales y en la ciudadanía.

Los entrevistados afirmaron, que AI y WLW mediante las estrategias de campaña, cabildeo, lobby, educación, conciencia, sensibilización, movilización y creación de redes y alianzas, lograron que la ciudadanía, los medios de comunicación y las autoridades gubernamentales tuvieran y continúen teniendo en cuenta la existencia del fenómeno del aborto forzado en las filas de las FARC-EP y sentaran una posición de rechazo frente a estos hechos.

Manifestando esto, la revisión de registros mediáticos escritos revela que a partir del 2002 asciende el número de noticias que hablan sobre el aborto forzado de las FARC-EP, así lo muestran las publicaciones de lo periódicos nacionales de “El Tiempo” y “El Espectador” y los portales de “Verdad Abierta” y “Razón Pública”.

Por ejemplo, en el caso de “El Tiempo” antes del 2002 no se evidenciaron noticias que mostraran el aborto forzado en el marco del conflicto armado nacional. Durante el 2002 se encuentra una noticia sobre el aborto forzado intrafila, mientras para el 2016 se encontraron once noticias que informaban sobre el tema. De otra parte, en el caso de “El Espectador” se encontraron publicaciones a partir del 2013 donde se presentaron dos noticias y para el 2016 se encontraron once noticias.

Vale destacar que en el 2016, tanto “El Espectador” como “El Tiempo” presentaron noticias referidas a la solicitud de Women's Link Worldwide de incluir el delito del aborto forzado en la Justicia Transicional, Jurisdicción Especial para la Paz (Ley 975 de 2005, Decreto 3011 de 2013, Ley 1448 de 2011),

contemplada en los diálogos de paz entre el Gobierno y las FARC-EP y, precisan que se sancione como crímenes de guerra que no puede ser amnistiado.

Además, las anteriores manifestaciones son un reflejo de la estrategia de presión moral desarrollada por las ONGI para vigilar y corregir al Estado colombiano para que se comporte conforme a los tratados internacionales de derechos humanos.

Los entrevistados de las entidades gubernamentales, coincidieron en reconocer que la información recolectada y en especial los testimonios e informes presentados por Amnistía Internacional han sido importantes para mostrar los hechos de aborto forzado en las filas de las FARC-EP y mantener el asunto en la agenda pública.

Sin embargo, los informes y documentos realizados por las ONGI frente al aborto forzado en las FARC-EP no han sido utilizados en la promoción y divulgación de derechos humanos responsabilidad del Ministerio Público en especial la Defensoría del Pueblo y Procuraduría General de la Nación y tampoco se han reflejado en informes, documentos, textos o publicaciones de otras entidades competentes como la Agencia Colombiana para la Reintegración. Por su parte la Fiscalía General de la Nación, justifica que la razón por la cual no se hace uso de los informes y documentos realizados por las ONGI, es porque la entidad trabajan sobre sus propias fuentes (informes, denuncias, testimonios, casos) y porque las fuentes abiertas, como las denuncias y pronunciamientos de las ONGI, son difíciles de corroborar pues mantienen reservas.

Adicionalmente, respecto al asesoramiento directo por parte de WLW los entrevistados manifestaron que no tienen conocimiento sobre la utilización de esta estrategia.

Por su parte, las estrategias llevadas a cabo por las ONGI influyen en la respuesta de la rama Ejecutiva, ejemplo de esto es que en respuesta al informe de Amnistía Internacional en el 2012 "Colombia: invisibles ante la justicia impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: informe de

seguimiento” las autoridades prometieron garantizar los derechos de las mujeres a no sufrir violencia y a la justicia. Ante esto, la Alta Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer para aquel año, Cristina Plazas Michelsen, se comprometió a revisar las recomendaciones de Amnistía Internacional, condenó la violencia sexual relacionada con el conflicto y afirmó su responsabilidad con la lucha contra la impunidad en estos casos. Actualmente, en la agenda pública de la Consejería Presidencial para Equidad de la Mujer y conforme a lo expresado en la entrevista por S.C se continua con los compromisos frente a la violencia sexual y particularmente se evidencia la existencia del fenómeno del aborto forzado en el marco de conflicto armado acción de la cual han sido víctimas las exguerrilleras del grupo armado al margen de la ley FARC-EP.

Se encuentra como logro legislativo que fue influenciado por las ONGI la aprobación y entrada en vigencia de la Ley 1719 del 18 de junio de 2014 la cual tiene por objeto “la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno.” En esta se penaliza el delito tipificado como aborto forzado y se le otorga el carácter de imprescriptibilidad a conductas tipificadas dentro del crimen de violencia sexual, además recoge las recomendaciones de la comunidad internacional para erradicar la violencia sexual.

Esta ley fue iniciativa de los congresistas, Ángela María Robledo e Iván Cepeda, y contó con aportes de Amnistía Internacional, la Corporación Humanas, la Casa de la Mujer y Sisma Mujer, entre otras. La influencia de AI y otras organizaciones de mujeres queda reflejada en esta ley en tanto en el diseño y trámite al Congreso se consulto de manera permanente las ONG (Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Misión en Colombia, 2015,p.8).

Robledo manifestó como punto “problemático” de la ley, todo lo relacionado con el embarazo y el aborto forzado, además indicó que “hubo que ceder y donde hubo debate” sobre estos asuntos. Así mismo, se registró la importancia de las

intervenciones con respecto al aborto, de Ariadna Tovar de Women's Link Worldwide (Corporación Humanas Colombia, 2014).

En el poder judicial, se puntualiza en el marco de Justicia y Paz la intervención ciudadana realizada por WLW, en 2014 durante la formulación de imputación contra varios miembros de las FARC-EP donde se presentó al Juez la solicitud de investigar y sancionar los abortos forzados como parte de los crímenes de género (Women's Link Worldwide, 2014).

En relación a la intervención judicial, la fiscal de Justicia Transicional D.J. en su entrevista manifestó, que los pronunciamientos y las colaboraciones realizadas por las ONGI enriquecieron lo que el gobierno y sus instituciones sabían sobre el fenómeno, lo cual a su vez evocó la responsabilidad y el compromiso que tiene el Estado frente a la protección y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las personas, así como de la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones de estos. Ejemplo de la responsabilidad que tiene el Estado, es que a finales del año 2015 en la Fiscalía General de la Nación, se inició investigaciones por las denuncias de que en las FARC-EP habían sostenido una “política” que reclamaba el uso de “la anticoncepción forzada y el aborto forzado” para las insurgentes rasas, con el fin de no perderlas como instrumento de guerra. Valga traer lo dicho por el Fiscal General de la Nación de ese momento, Eduardo Montealegre Lynett, quien indicó como cifra relevante al menos 150 abortos contra la voluntad de las propias insurgentes, agregó que este número “puede aumentar” con la investigación que se encuentra en curso en el ente acusador (El Espectador, 2015) y que se buscaba proteger y defender a todas las mujeres, en razón a que los abortos forzados constituyen un atentado contra la dignidad de estas.

No obstante, los avances no han sido numerosos, lo cual manifiesta que el aborto forzado en las filas de las FARC-EP es un “fenómeno que continúa en

exploración”, afirmación generalizada de los servidores públicos competentes en abordar el tema.

Se evidencia que la respuesta del Estado frente a los casos de aborto forzado en las excombatientes de las FARC- EP en el conflicto armado se da en la construcción de sentidos de valores que rechazan dicho delito y el compromiso a ejercer la debida diligencia para prevenir, castigar y acabar con la violencia sexual y en este caso en particular el aborto forzado, lo cual se evidencia en la realización de la ley 1719 de 2014 y las investigaciones ejecutadas por la Fiscalía.

Estas respuestas del Estado, como se presentaron anteriormente, fueron influenciados por las estrategias empleadas por Amnistía Internacional y Women’s Link Worldwide en tanto ambas ONGI de manera reiterada pronunciaron su preocupación por el fenómeno del aborto forzado y la necesidad de que este fuese sancionado, colaborando así, a que el fenómeno se visibilizara ante las instituciones gubernamentales y la ciudadanía y a que se mantuviese y se mantenga en la agenda publica. Igualmente, se evidencia su influencia en la elaboración de la ley y en la participación en la rama judicial, en cuanto, realizó recomendaciones que se han tenido en cuenta en las entidades gubernamentales.

## **CONCLUSIONES**

Con el fin de valorar en qué medida las estrategias de las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales de derechos humanos influyen en la respuesta del Estado ante los casos de aborto forzado en excombatientes de las FARC-EP en el conflicto armado colombiano, se desarrolló una exposición de la forma de actuar de las ONGI. Para ello se definieron, se caracterizaron y se

clasificaron las ONGI, además se explicaron algunas de las estrategias de acción que implementaron para influir en el Sistema Internacional y Nacional.

Consecutivamente, se señalaron las acciones que realizaron las ONGI y los movimientos de mujeres para ampliar el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y se presentó la definición de ellos. De manera seguida, se presentó el marco jurídico nacional e internacional como fundamento de la protección y garantía de dichos derechos y se examinó el aborto forzado como violación a los derechos sexuales y reproductivos.

En el capítulo final se realizó un breve contexto del conflicto armado interno en Colombia, en el cual se expuso la situación de las mujeres en el conflicto armado interno y la mujer en las FARC-EP, se reveló el aborto forzado en el conflicto interno, sus retos para estudiarlo y se analizaron las estrategias utilizadas por Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide para influir la respuesta del Estado frente a los casos de aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP en el conflicto armado colombiano.

A partir de este trabajo, se concluye que Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide son dos ONGI que han estado presentes avanzando en visibilizar y profundizar en el fenómeno del aborto forzado en las filas de las FARC-EP, y las estrategias que utilizan para hacer conocer el fenómeno influyen la respuesta del Estado porque movilizan ideas y valores que exigen la garantía, el respeto, la promoción, la protección, la ejecución y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, esto queda evidenciado en el ascenso de publicaciones mediáticas que informan sobre el tema y en la intervención de las ONGI en el Tribunal de Justicia y Paz y en la realización de la ley 1719 de 2014.

En razón de esto, el Estado ha brindado mayor atención al aborto forzado y en consecuencia, se avanzó en reconocer que el fenómeno existe en el marco del conflicto armado interno y es practicado en las excombatientes de la FARC-EP,

se avanzó en ponerlo en la agenda pública actual e identificarlo como una grave violación de derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, al llamar la atención de la gente, fomenta a que se exija adoptar medidas positivas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos.

Unido a lo anterior, se encuentra que las ONGI influyen en la respuesta del Estado de introducir a la investigación penal el concepto de aborto forzado para excombatientes de las FARC-EP, en tanto en los Tribunales de Justicia y Paz se está trabajando el tema para diferentes bloques insurgentes, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, incluso se reitera el deber de responder a ese delito sexual en la implementación del “Segundo Acuerdo Final” o “Acuerdo de la Esperanza” refrendado el pasado 30 de noviembre de 2016 y que entra a implementación nacional de los seis puntos acordados.

Así, las estrategias de las ONGI influenciaron para iniciar un cambio en la respuesta del Estado colombiano, en el que se manifiesta que el Gobierno tiene mayor disposición a abrir nuevos temas para presentarlos en la agenda, por ejemplo, se sancionaron y entraron en vigencia nuevas leyes dirigidas a mostrar el fenómeno del aborto forzado como delito donde se tipifican distintas formas de violencia sexual que antes no habían sido categorizadas.

Si bien, las estrategias de Amnistía Internacional y Women’s Link Worldwide influyen a la respuesta del Estado frente a los casos de aborto forzado en las excombatientes de las FARC-EP, se debe tener que no son las únicas que lo hacen, no se puede desconocer que también el comportamiento del Estado está persuadido a actuar conforme a los derechos humanos por otras instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales e incluso por la expresión de la época en donde las mujeres cada vez más buscan la autonomía y la garantía de sus derechos humanos, se empoderan y reafirman todos sus derechos.

Ahora bien, al reflexionar sobre las contribuciones de la presente tesis, es prioritario reconocer que las dos ONGI que han actuado en Colombia en el tema planteado, es decir Amnistía Internacional y Women's Link Worldwide, son actores propositivos que complementan, vigilan y advierten al Estado colombiano respecto a su comportamiento frente a los derechos sexuales y reproductivos. Más aún, resultado de sus intervenciones es que hoy se encuentra el tema vigente dentro de la agenda gubernamental, no siendo posible eludirlo.

Es de gran valor la intervención del "amicus curiae" presentado por WWL, al igual que las sentencias de los Tribunales de Justicia y Paz relativas a excombatientes de las FARC-EP, las cuales constituyen antecedentes para otros procesos de la misma jurisdicción y para los futuros procesos de post-acuerdo; además, se destaca que causan repercusión en el ámbito histórico y de memoria colectiva histórica.

Respecto a las limitaciones, se encuentran la dificultad en obtener cifras y datos de la caracterización del aborto forzado planteado, no siendo suficiente lo existente en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Forensis y el Registro Único de Víctimas, no se ha cumplido con un Registro Único articulado de todas las entidades competentes en el tema, tal como lo dispuso la Ley 1719 de 2014, lo que impide realizar análisis comparativos y mapeos.

Se destaca que tal como se desprende del contenido de la presente tesis son muchas las entidades que deben tratar el desarrollo y cumplimiento de su competencia frente al fenómeno del aborto forzado, inclusive hay más de las que se mostraron como por ejemplo el Ministerio de Salud, estas tienen diferentes funciones y en ocasiones no están articulados sus acciones por lo cual es difícil evidenciar el resultado, hacer seguimiento y realizar controles de ejecución.

Para documentar los casos se encontró con la imposibilidad o la restricción de acceder a entrevistas con servidores públicos que trabajan el tema, en tanto, se

cobijan en la reserva a la intimidad y no suministran información, datos o cifras concretas, quedando la duda e interrogante si existen casos documentados, si en la realidad se está tratando con rigurosidad un fenómeno tan sensible.

En igual sentido, se observa la escasez de literatura en que se trate el tema del aborto forzado en lo puntual, al igual que no se encontró una batería de indicadores que facilite evaluar el impacto de las ONGI en el ámbito nacional. Ello se corrobora, con la ausencia de publicaciones en las entidades competentes para hacerlo tales como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, Centro de Memoria Histórica.

Finalmente, persiste el reto de continuar en un camino de investigación y presencia de la Organizaciones No Gubernamentales Internacionales de Derechos Humanos que fortalezca su influencia hasta lograr una respuesta sostenida y duradera del Estado colombiano ante los casos de aborto forzado en excombatientes de la FARC-EP, que permita conocer la verdad, dar acceso a la investigación y sanción si el delito se prueba, y la reparación integral en la salud física y mental de cada una de las víctimas así como de la comunidad, con miras a la no repetición y al goce efectivo de los derechos para una paz estable y duradera como se pretende con el nuevo “Acuerdo de la Esperanza” que entra en implementación a partir del presente mes de diciembre de 2016.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ABColumbia. (2014). *Colombia: Mujeres, Violencia sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz*. ABColumbia.

Amaya, Á. (2013). *Derecho de los Derechos Humano y Derecho Global: del Estado a la sociedad civil y las ONG*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Amnistía Internacional . (2004). *Colombia cuerpos marcados, crímenes silenciados* . Madrid: EDAI.

Amnistía Internacional. (2002). *Manual de Amnistía Internacional* . Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).

Amnistía Internacional. (2009). *Estatuto de Amnistía Internacional Según las modificaciones de la 29ª Reunión del Consejo Internacional (RCI)*. Antalya: Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2014). *Mi cuerpo, mis derechos*. Amnistía Internacional.

Amnistía Internacional. (2016). *La situación de los derechos humanos en Colombia Declaración escrita de Amnistía Internacional ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en su 31º periodo de sesiones (29 de febrero – 24 de marzo de 2016)*. Obtenido de <http://www.movimientodevictimas.org/sites/default/files/InformeAmnist%C3%ADa%20Internacional.pdf>

Amnistía Internacional. (25 de noviembre de 2012). *No vamos a callar*. Obtenido de Amnistía Internacional: <https://www.amnesty.org/es/latest/campaigns/2012/11/we-wont-be-silent/>

Barbé, E. (2003). *Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos.

Bocchi, D. (ene.-jun.2013). La política exterior colombiana y el costo de ignorar a las organizaciones no gubernamentales . *Papel Político Vol. 18, no. 1* , 261-284.

Borda, S. (2014). *Relaciones Internacionales y Fronteras*. Obtenido de [http://www.esap.edu.co/download/reforma\\_acad%C3%A9mica/documentos/pri-mer\\_borrador\\_esap\\_relaciones\\_internacionales\\_sandra\\_borda.pdf](http://www.esap.edu.co/download/reforma_acad%C3%A9mica/documentos/pri-mer_borrador_esap_relaciones_internacionales_sandra_borda.pdf)

Brander, P., De Witte, L., Ghanea, N., & all, e. (2012). *Compass: Manual for human rights education with young people*. Hungary: Council of Europe Publishing. Obtenido de

[http://www.coe.int/t/dg4/eycb/Source/Compass\\_2012\\_FINAL.pdf](http://www.coe.int/t/dg4/eycb/Source/Compass_2012_FINAL.pdf)

Castrillón, G. (18 de marzo de 2015). *¿Víctimas o victimarias? El rol de las mujeres en las FARC. Una aproximación desde la teoría de género*. Obtenido de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/4142/4824>

Checkel, J. (2007). Constructivism and EU politics. En M. Pollak, & B. Rosamond, *Handboof or Euepan Union Politics* (págs. 57-77). Londres: SAGE publications.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (18 de octubre de 2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en colombia*. Obtenido de

<http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/III.htm>

Corporación Humanas Colombia. (25 de 08 de 2014). *Ley 1719 de 2014. Una ley contra la impunidad en casos de violencia sexual*. Obtenido de Paz con Mujeres:

<http://www.pazconmujeres.org/pg.php?pa=3&id=fe568340f3eeaea61194d85cfbc9ab51&t=Ley-1719-de-2014.-Una-ley-contra-la-impunidad-en-casos-de-violencia-sexual>

Cruz, R., & Navarrete, T. (20 de septiembre de 2016). *Las mujeres queremos espacios de dirección en el partido de las Farc*. Obtenido de Verdad Abierta: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6412-las-mujeres-queremos-espacios-de-direccion-en-el-partido-de-las-farc>

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. ( 4 al 15 de septiembre de 1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing .

Dahl, R. (1976). *Análisis político moderno*. Barcelona: Fontanella.

Defensoría del Pueblo. (Noviembre de 2007). *Módulo de la A a la Z Módulo de la A a la Z en Derechos Sexuales y en Derechos Sexuales y Reproductivos*.

Obtenido de

[http://www.generacionmas.gov.co/SaludSexual/Documents/Modulo\\_de\\_la\\_A\\_a\\_la\\_Z\\_en\\_derechos\\_sexuales\\_y\\_reproductivos.pdf](http://www.generacionmas.gov.co/SaludSexual/Documents/Modulo_de_la_A_a_la_Z_en_derechos_sexuales_y_reproductivos.pdf)

Echandía, C. (2004). Evolución reciente de la geografía del conflicto armado colombiano. En D. t. paz, Montanez, Gustavo (págs. 147-151). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Red de Estudios de Espacio y Territorio – RET.

El Espectador. (11 de diciembre de 2015). Fiscalía denuncia que aborto forzado fue política de las Farc. Obtenido de

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-denuncia-aborto-forzado-fue-politica-de-farc-articulo-604919>

El Espectador. (11 de diciembre de 2015). Fiscalía denuncia que aborto forzado fue política de las Farc. Obtenido de

<http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-denuncia-aborto-forzado-fue-politica-de-farc-articulo-604919>

El Espectador. (29 de enero de 2013). Así obligan a las mujeres a abortar en las Farc. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/asi-obligan-mujeres-abortar-farc-articulo-401836>

El Tiempo. (21 de septiembre de 2016). Aborto forzado en las Farc: ¿qué dicen las guerrilleras sobre esta tragedia? Obtenido de

<http://www.elespectador.com/noticias/paz/aborto-farc-dicen-guerrilleras-sobre-espinoso-asunto-video-656034>

Figeroa, U. (2010). Organismos Internacionales. Santiago de Chile: RIL Editores.

Galvis, M. C. (2009). Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres . Bogotá: Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

Giraldo, Fernando. (9 de junio de 2003). Organizaciones No Gubernamentales, regulación, control y vigilancia. Obtenido de Congreso de la República de Colombia. Programa de fortalecimiento legislativo:

[http://senado.gov.co/dmdocuments/023\\_ONG\\_REGULACION\\_CONTROL\\_Y\\_VIGILANCIA.pdf](http://senado.gov.co/dmdocuments/023_ONG_REGULACION_CONTROL_Y_VIGILANCIA.pdf)

Guzmán, D. E. (2012). ¿Reparar lo irreparable? Violencia sexual en el conflicto armado colombiano. Propuestas con perspectiva de género. Bogotá: Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoeramiento de las Mujeres.

López, J. (noviembre de 2012). Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la democracia. Aproximaciones para el estudio de la politización de los derechos humanos en Colombia. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-51672012000200006](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672012000200006)

Naciones Unidas. (1946). ¿Qué es una ONG? Obtenido de Departamento de información (DIP) y Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

<http://www.un.org/es/civilsociety/dpingo/criteria.shtml>

ONU Mujeres. (25 de mayo de 2016). Comunicado de ONU Mujeres en ocasión del Día nacional por la dignidad de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado . Obtenido de ONU mujeres:

<http://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2016/05/comunicado-onu-mujeres-25-mayo>

Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Misión en Colombia. (diciembre de 2015). Obtenido de Justicia y violencia sexual Cartilla explicativa

de los contenidos de la Ley 1719 de 2014:

<http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/1292/1/COL-OIM0508.pdf>

Pécaut, D. (2004). Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia. En G. Montañez, Dimensiones Territoriales de la Guerra y la Paz. (págs. 19-23). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Red de Estudios de Espacio y Territorio – RET.

Petchesky, R. P. (junio de 2000). *Reproductive and Sexual Rights: Charting the Course of Transnational Women's NGOs* . Obtenido de United Nations Research Institute for Social Development :

[http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/11163/original/Reproductive\\_and\\_Sexual\\_Rights.pdf](http://biblioteca.hegoa.ehu.es/system/ebooks/11163/original/Reproductive_and_Sexual_Rights.pdf)

Pinzón Paz, D. C. (2009). La violencia de género y la violencia sexual en el conflicto armado colombiano: indagando sobre sus manifestaciones. En J. A. Restrepo, & D. Aponte, Guerra y violencias en Colombia: Herramientas e interpretaciones (págs. 335-393). Bogotá: CERAC.

Revilla, M. (2002). Las ONG, la participación política y su relación con el Estado. En M. Blanco Revilla, Las ONG y la política (págs. 1-61). Madrid: Ediciones Istmo, S.A.

Rich Dorman, S. (2001). Inclusion and Exclusion: NGOs and Politics in Zimbabwe. Obtenido de

<https://www.era.lib.ed.ac.uk/bitstream/handle/1842/493/thesis+final.pdf;jsessionid=42AEBFF7C812D0A2263A398203FBB366?sequence=1>

RNI - Red Nacional de Información . (abril de 2016). Registro Único de Víctimas. Obtenido de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>

Robyns, A., & De Geoffroy, V. (septiembre de 2009). Influence des ONG internationales sur les politiques publiques . Obtenido de URD Urgence

Réhabilitation Développement:

[http://www.urd.org//pdf/strategies\\_influence\\_ONG.pdf](http://www.urd.org//pdf/strategies_influence_ONG.pdf)

Sikkink, K., & Keck, M. (2000). *Activismo sin Fronteras. Redes de defensa en política internacional*. México: Siglo veintiuno editores, s.a de c.v.

Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. (24 de febrero de 2015) Sentencia radicado 2008-83613 [Uldi Teresa Jiménez López ]

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. (16 de diciembre de 2015) Sentencia radicado 2008-83621 [MP María Consuelo Rincón Jaramillo]

Wendt, A. (1999). *Social Theory of International Politics* . Cambridge: Editorial Board.

Women's Link Worldwide. (26 de noviembre de 2014). *Abortos forzados deben ser investigados y sancionados como parte de los crímenes de género que estudia la jurisdicción de justicia y paz*. Obtenido de Women's Link Worldwide: [http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle\\_prensa&dc=470](http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=470)

Women's Link Worldwide. (s.f.). *Cómo hacemos nuestro trabajo*. Obtenido de Women's Link Worldwide: [http://www.womenslinkworldwide.org/interna.php?esec=1\\$\\$\\$-1\\$\\$\\$-GBVvgBY0ZyLnNBVvgB&idi=](http://www.womenslinkworldwide.org/interna.php?esec=1$$$-1$$$-GBVvgBY0ZyLnNBVvgB&idi=)

Women's Link Worldwide. (septiembre de 2010). *Memorándum Calificación del crimen de aborto forzado en el marco del derecho*. Obtenido de Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.: [file:///C:/Users/Downloads/memo\\_aborto\\_forzoso%20\(12\).pdf](file:///C:/Users/Downloads/memo_aborto_forzoso%20(12).pdf)

Women's Link Worldwide. (26 de noviembre de 2014). *Abortos forzados deben ser investigados y sancionados como parte de los crímenes de género que*

estudia la jurisdicción de justicia y paz . Obtenido de  
[http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle\\_prensa&dc=470](http://www2.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_prensa&dc=470)